

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 292**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal del año 2023 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León percibirá sin incluir remanentes, los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

1	Impuestos	\$	17,684,618,164
11	Impuestos sobre los ingresos	\$	267,264,360
111	Impuesto por obtención de premios	\$	267,264,360
12	Impuestos sobre el patrimonio	\$	0
121	Impuesto sobre tenencia	\$	0
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	1,362,157,152
131	Impuesto sobre hospedaje	\$	168,621,613
132	Impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos de motor	\$	370,992,000
133	Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas	\$	449,549,580
134	Impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos	\$	292,254,795

	135	Impuesto a las tarifas efectivamente cobradas por las empresas de redes de transporte	\$	80,739,164
14		Impuestos al comercio exterior	\$	0
15		Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$	14,443,703,990
	151	Impuesto sobre nóminas	\$	14,443,703,990
16		Impuestos ecológicos	\$	1,526,289,000
	161	Impuesto Ambiental por contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos	\$	953,992,668
	162	Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera	\$	60,963
	163	Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua	\$	572,184,000
	164	Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo	\$	51,369
17		Accesorios de impuestos	\$	85,203,662
18		Otros impuestos	\$	0
19		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
2		Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
	21	Aportaciones para fondos de vivienda	\$	0
	22	Cuotas para la seguridad social	\$	0
	23	Cuotas de ahorro para el retiro	\$	0
	24	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0
	25	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
3		Contribuciones de mejoras	\$	0
	31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0
	32	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
4		Derechos	\$	1,760,868,652
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	0
	42	Derechos a los hidrocarburos	\$	0
	43	Derechos por prestación de servicios	\$	1,760,419,640

431	Derechos servicios Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar	\$	31,489,732
432	Derechos servicios Dirección de Catastro	\$	187,995,374
433	Derechos servicios Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana	\$	79,468,678
434	Derechos servicios Dirección Registro Civil	\$	193,583,984
435	Derechos servicios Dirección Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	1,081,769,024
436	Derechos servicios varios Secretaría General de Gobierno	\$	50,508,939
437	Derechos servicios Instituto de Control Vehicular	\$	0
438	Derechos servicios Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León	\$	7,417,268
439	Derechos servicios varias Secretarías	\$	128,186,641
4310	Derechos por los Servicios de Supervisión, Control y Expedición de Constancias de Ingresos a la Base de Datos de Máquinas de Juegos y Apuestas	\$	0
44	Otros derechos	\$	0
45	Accesorios de derechos	\$	449,012
46	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
5	Productos	\$	366,534,384
51	Productos	\$	366,534,384
511	Productos H. Tribunal Superior de Justicia	\$	1,829,731
512	Rectoría de la Academia Estatal de Seguridad Pública	\$	1,534,733
513	Productos Dirección de Relaciones Federales Consulares y Atención al Migrante	\$	0
514	Productos Dirección de TV Estatal y Radio	\$	0
515	Dirección de Recaudación	\$	0
516	Productos Dirección de Patrimonio	\$	25,396,990
517	Productos Dirección de Contabilidad y Cuenta	\$	337,767,266

		Pública		
	518	Productos varios	Secretaría General de Gobierno	\$ 5,663
	52	Productos de capital		\$ 0
	59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$ 0
6		Aprovechamientos		\$ 6,998,536,266
	61	Aprovechamientos		\$ 6,998,536,266
	611	Multas		\$ 47,572,472
	612	Otros aprovechamientos		\$ 6,950,963,794
	62	Aprovechamientos patrimoniales		\$ 0
	621	Dirección de Patrimonio		\$ 0
	622	Venta de Bienes Inmuebles		\$ 0
	623	Venta de Bienes Muebles		\$ 0
	63	Accesorios de aprovechamientos		\$ 0
	69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$ 0
7		Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos		\$ 0
	71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		\$ 0
	72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		\$ 0
	73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		\$ 0
	74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		\$ 0
	75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		\$ 0
	76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras		\$ 0

	no monetarias con participación estatal mayoritaria		
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$	0
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$	0
79	Otros ingresos	\$	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	102,295,260,807
81	Participaciones	\$	56,043,712,155
811	Fondo General de Participaciones	\$	43,453,009,588
812	Fondo de Fomento Municipal	\$	1,693,073,644
813	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	2,266,692,536
814	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$	0
815	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$	1,258,998,549
816	Gasolinas y Diésel	\$	1,401,566,491
817	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$	5,970,371,347
818	Otras Participaciones	\$	0
82	Aportaciones	\$	30,675,694,037
821	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$	17,204,503,975
01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Servicios Personales	\$	16,018,516,710
02	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Otros de Gasto Corriente	\$	0
03	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Gastos de Operación	\$	1,185,987,265
04	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Fondo de Compensación	\$	0

822	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	3,508,585,953
823	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	1,262,615,768
	01 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$	153,047,360
	02 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	1,109,568,408
824	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	5,284,133,699
825	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	1,093,204,192
	01 Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social	\$	460,676,238
	02 Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica	\$	488,895,602
	03 Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Media Superior	\$	39,781,928
	04 Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior	\$	103,850,424
826	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	276,050,505
	01 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación Tecnológica	\$	276,050,505
	02 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación de Adultos	\$	0
827	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	308,226,425
828	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,738,373,520
83	Convenios	\$	11,983,157,118
	831 Convenios de Protección Social en Salud	\$	1,509,854,671
	832 Convenios de Descentralización	\$	0
	833 Convenios de Reasignación	\$	0

	834	Otros Convenios y Subsidios	\$	10,473,302,448
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	3,371,203,580
	841	Tenencia o Uso de Vehículos	\$	0
	842	Fondo de Compensación ISAN	\$	224,271,232
	843	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	1,191,162,007
	844	Fondo de Compensación de REPECOS- Intermedios	\$	30,263,402
	845	Otros Incentivos Económicos	\$	1,925,506,939
85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$	221,493,916
	851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	221,493,916
	852	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	0
	91	Transferencias y Asignaciones	\$	0
	92	Transferencias al resto del sector público	\$	0
	93	Subsidios y Subvenciones	\$	0
	94	Ayudas Sociales	\$	0
	95	Pensiones y Jubilaciones	\$	0
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	0
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0
10		Ingresos derivados de financiamientos	\$	0
	101	Endeudamiento Interno	\$	0
	102	Endeudamiento Externo	\$	0
	103	Financiamiento Interno	\$	0
	01	Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$	0
	02	Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$	0
		Subtotal de ingresos autorizados en Ley antes de Remanentes	\$	129,105,818,273
11		Remanentes	\$	3,582,194,743
		<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$</b>	<b>132,688,013,016</b>

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que reciba el Ejecutivo del Estado clasificados como remanentes según la tabla anterior, serán puestos a consideración del Congreso del Estado para su aplicación.

**ARTÍCULO 3.** La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% (uno punto dos por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma inmediata, el recargo será del 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción.

**ARTÍCULO 4.** Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% (cero punto ocho por ciento) mensual sobre saldos insolutos, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

**ARTÍCULO 5.** La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

**ARTÍCULO 6.** Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.



**ARTÍCULO 7.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.

**ARTÍCULO 8.** Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**ARTÍCULO 9.** A más tardar el último día del mes de enero de 2023 se publicará en la página de internet oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley.

**ARTÍCULO 10.** Durante el ejercicio fiscal 2023, el Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar a la Federación adelantos de las participaciones federales que le correspondan, y podrá otorgar a sus Municipios adelantos, de otorgarse los mismos al Estado, por parte de la Federación.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2023.

**SEGUNDO.** Durante el año 2023, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

**TERCERO.** Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

**CUARTO.** Durante el año 2023, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

**QUINTO.** Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

**SEXTO.** Para efectos el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, se aplicaran las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; a falta de disposición expresa en éstas o en las leyes y normatividad local aplicable, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como las demás disposiciones federales relativas y aplicables.

**SÉPTIMO.** Se ratifican y extienden las autorizaciones contenidas en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2022, para efecto que durante el ejercicio fiscal 2023 se continúen las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento iniciadas en el ejercicio fiscal 2022 y que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

**OCTAVO.** El presente Decreto se autoriza bajo la aprobación del voto de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los quince días de diciembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ  
REYES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 293**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman por modificación los artículos 7, 13, 14, 15, 21 y 97 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** El gasto neto total previsto en la presente Ley, importa la cantidad de \$132,688,013,016 (Ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y ocho millones trece mil dieciséis pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal de 2023; es decir, mantiene un equilibrio fiscal con el objeto de generar un balance presupuestario sostenible.

**Artículo 13.** Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$6,122,598,264.00 (Seis mil ciento veintidós millones quinientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, quedando de la siguiente manera:

- a) Comisión Estatal de Derechos Humanos: \$123,253,120.00 (Ciento veintitrés millones doscientos cincuenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)
- b) Instituto Estatal de Transparencia: \$174,812,414.00 (Ciento setenta y Cuatro Millones Ochocientos Doce Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 00/100 M.N.);

- c) Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana: \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.);
- d) Tribunal Electoral del Estado: \$81,727,000.00 (Ochenta y un millones setecientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.);
- e) Fiscalía General de Justicia del Estado: \$5,142,805,730.00 (Cinco mil ciento cuarenta y dos millones ochocientos cinco mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 14.** Las asignaciones para el Poder Legislativo importan la cantidad de \$806,156,183.00 (Ochocientos seis millones ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), que comprende los recursos públicos asignados al H. Congreso del Estado de Nuevo León de \$439,000,000.00 (Cuatrocientos treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.) y la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León de \$367,156,183.00 (Trescientos sesenta y siete millones ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 15.** Las asignaciones solicitadas para el Poder Judicial importan la cantidad de \$2,990,622,707.00 (Dos mil novecientos noventa millones seiscientos veintidós mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 21.-** Las asignaciones a Instituciones sin fines de lucro y organizaciones de la sociedad civil serán de la siguiente manera:

- a) Pro Superación Familiar Neolonesa A. C. (SUPERA): \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.);
- b) Museo San Bernabé de las Casas: \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil 00/100 M.N.);
- c) Telar A.C.: \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.);

- d) Alternativas Pacíficas A.C.: \$31,000,000.00 (Treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.);
- e) Paso de Esperanza A.C.: \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.);
- f) Nuevo Amanecer A.C.: \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.);
- g) Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León: \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.);
- h) Centro Cultural Rosa de los Vientos, A.C.: \$14,742,700.77 (Catorce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos 77/100 M.N.);
- i) Patronato de la Escuela Superior de Música y Danza A.C.: \$12,950,000.00 (Doce millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
- j) Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos A.C. (CADHAC): \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

Para que las organizaciones puedan acceder a los recursos previstos en el presente artículo, deberán cumplir con lo ordenado en el artículo 86 de la presente ley, incluyendo la documentación que acredite la constitución legal de la organización y cumplir con la rendición de cuentas que ordena la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Artículo 97.-** Se establece un fondo de apoyo por la cantidad de \$120,000,000.00 (Ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.), a ejercer en el 2022, en favor de Cruz Roja Mexicana, I. A. P. y de los cuerpos de bomberos del Estado, que se aplicará hasta agotar el monto total,

otorgando 1.5 por cada peso que dichas instituciones recauden del sector privado, de acuerdo a las Reglas que emita la Secretaría.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Las reformas a los artículos 7, 13, 14, 15, 21 y 97 del presente Decreto, así como sus disposiciones transitorias entrarán en vigor el 1° de enero del 2023.

**Segundo.** De conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 96 fracción VII párrafo tercero, los artículos y disposiciones transitorias establecidas en la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, y que por virtud del presente Decreto no son objeto de reforma, resultarán aplicables para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Tercero.** El Ejecutivo del Estado aplicará los montos de los artículos no reformados y ordenados en la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos señalados, sin actualización, aplicándose ésta última sólo para los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos.

**Cuarto.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá mantener un equilibrio fiscal con el objeto de generar un balance presupuestario sostenible respecto a lo que se considere en la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León correspondiente.

**Quinto.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado realizará las modificaciones necesarias a los Anexos C.1.11 del Anexo C Egresos “Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Legislativo”, C.1.12 del Anexo C Egresos “Clasificación por Objeto del Gasto del Poder Judicial”, C.1.15 del ANEXO “C” Egresos “Clasificación por Objeto del Gasto de Órganos Autónomos”, Anexo C.7.2 “Transferencias, Ayudas y Donativos para Organizaciones de la Sociedad Civil” para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto.



En términos de lo establecido por los artículos 5, 9, 82 y 85 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, así como por lo dispuesto por el Quinto Transitorio del Decreto Núm. 267 aprobado por el Congreso del Estado en fecha 16 de noviembre del 2022; el Ejecutivo del Estado proveerá las asignaciones presupuestales necesarias, las cuales serán disminuidos del presupuesto total de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para realizar la implementación y operación de los Sistemas Municipales de Justicia Cívica, así como para la instalación del Consejo de Justicia Cívica. Así mismo se garantizará la cobertura de los recursos humanos y económicos suficientes al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública para realizar sus tareas.

Así mismo en términos de lo establecido por los artículos 22 bis y 22 bis 2 de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, así como por lo dispuesto en el primero transitorio del Decreto Núm. 225 de fecha 04 de noviembre del 2022; el Ejecutivo del Estado proveerá las asignaciones presupuestales necesarias, las cuales serán disminuidas del presupuesto total de la Secretaría de Turismo, para garantizar el apoyo de los Pueblos Mágicos en el Estado de Nuevo León, conforme a las solicitudes y/o proyectos que para tal efecto le sean presentados por las autoridades competentes.

Conforme a lo establecido por los artículos 87 bis 12, 87 bis 13, 87 bis 20 y 87 bis 21 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León; el Ejecutivo del Estado proveerá las asignaciones presupuestales necesarias, las cuales serán disminuidas del presupuesto total de la Secretaría de Medio Ambiente, para la implementación y operación del Centro Estatal de Manejo de Fuego, así como de las previsiones presupuestales para la implementación y operación de los Centros Municipales y/o Intermunicipales según sea el caso, en términos de la Ley mencionada.

**Sexto.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en un plazo máximo de 45 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá remitir a esta Soberanía las modificaciones al Anexo "C", necesarias para el cumplimiento del artículo Primero Transitorio.

En términos de lo establecido por los artículos 101 Ter ,101 Ter 3 y 101 Ter 6 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, el Ejecutivo del Estado proveerá las asignaciones presupuestales necesarias, las cuales serán disminuidas del presupuesto total de la Secretaria de Salud para apoyar la implementación y operación de los centros de psicología preventiva e impulso al desarrollo humano.

**Séptimo.** El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 creará el Fondo de Municipios Metropolitanos que tendrá como monto financiero el que resulte del 2% del Fondo General de Participaciones aplicable para el 2023.

**Octavo.** El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 creará el Fondo de Municipios Periféricos, cuyo monto no deberá de ser inferior al 2% del monto de participaciones que efectivamente recaude el Estado.

**Noveno.** El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, destinará al Programa de Atención de Niños y Mujeres con Cáncer un monto idéntico al asignado durante el Ejercicio Fiscal 2022, debiendo destinar un monto adicional por \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) para la atención exclusiva de Niños, Niñas y Adolescentes con diagnóstico de cáncer.

**Décimo.** El Ejecutivo del Estado para el Programa de Mantenimiento de Escuelas contemplará un monto de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).

**Décimo Primero.** El Ejecutivo del Estado, del equivalente al monto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2022 para gasto en Comunicación Social, destinará \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a la Secretaría de las Mujeres del Estado, a efecto de que desarrolle un Programa para Mujeres y Niñas Libres de Violencia y Hombres Mejores para los municipios del Estado.

El recurso se distribuirá entre los Municipios que atiendan la convocatoria y presenten un proyecto que se sujete a las siguientes reglas:

- a) Las propuestas dirigidas a la prevención y atención de víctimas de violencia digital, desaparecidas o no localizadas, feminicidios o tentativas de feminicidios;
- b) Las propuestas dirigidas a la atención directa a mujeres víctimas de violencia;
- c) Las propuestas dirigidas a programas enfocados a crear nuevas masculinidades positivas; y
- d) Los municipios que cuentan con la Declaratoria de Alerta de Género, podrán aplicar, de manera adicional para obtener este recurso, pero sus propuestas deberán estar dirigidas para implementar cualquiera de las medidas que establece la Declaratoria.

**Décimo Segundo.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado modificará el Anexo "C" de Egresos 2022 para contemplar que los Programas de Búsqueda de Personas y Apoyo a Hijos de Personas Desaparecidas cuenten con un monto de \$52,000,000.00 (Cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) para el Ejercicio Fiscal 2023, en cumplimiento a lo establecido en la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, publicada el 25 de noviembre de 2022 y que su entrada en vigor es en fecha 1 de enero de 2023.

**Décimo Tercero.** El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 deberá otorgar a los Municipios de Nuevo León el 30% de los conceptos establecidos en el artículo 14 apartado A de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

**Décimo Cuarto.** El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 creará un Fondo para Municipios No Metropolitanos, por un monto de Decreto Núm. 293 expedido por la LXXVI Legislatura

\$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será utilizado en la prestación de servicios, infraestructura, equipamiento y proyectos de obra pública prioritarios.

**Décimo Quinto.** El Hospital Universitario contará con un recurso adicional al contemplado en los anexos del Ejercicio Fiscal 2022 por monto adicional de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.). Así también, se deberán destinar \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para el observatorio de astronomía de la Universidad Autónoma de Nuevo León ubicado en el Municipio de Iturbide, Nuevo León.

**Décimo Sexto.** La Escuela Preparatoria Técnica “General Emiliano Zapata” contará con un recurso adicional al contemplado en los anexos del Ejercicio Fiscal 2022 por un monto adicional de \$114,957,463.00 (Ciento catorce millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres 00/100 M.N.).

**Décimo Séptimo.** El Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 establecerá un Fondo de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100) para el cumplimiento establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en relación a la educación gratuita en todos los niveles.

**Décimo Octavo.** El Ejecutivo del Estado deberá destinar la cantidad de \$1,542,930,895.57 (Mil quinientos noventa y dos millones novecientos treinta mil ochocientos noventa y cinco pesos 57/100) para inversiones públicas y/o programas de desarrollo social, previa autorización del Congreso Local. Para dichos efectos, los entes públicos de la administración pública local propondrán ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado los proyectos y/o programas a financiar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los quince días de diciembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ  
REYES